



## **DILIGENCIA**

Para hacer constar que se ha detectado un error material en la Resolución de inicio del procedimiento de resolución parcial del contrato de emergencia de suministro de mascarillas FFP2, de 24 de agosto de 2023.

En su segundo apartado del resuelvo, letra b), señalaba un plazo máximo para dictar resolución expresa y para notificarla de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en tanto que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en el procedimiento de resolución parcial del contrato es realmente de 8 meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La aplicación de dicho artículo a los procedimientos de resolución de contrato en la CAIB, ha sido establecida mediante el Acuerdo de la Comisión de la Junta Consultiva de Contratación de las Illes Balears de 30 de noviembre de 2023.

Por lo que, donde indica *tres meses* ha de indicar ocho meses.

Y para que así conste, emito la presente diligencia a los efectos oportunos.

En Palma,

La Jefa de Departamento de Contratación